

Se admiten suscripciones á este periódico en la calle del Temple núm. 32 á 4 rs. al mes en esta ciudad, y 8 para fuera franco de porté.



No se dará curso á ninguna reclamacion, ni se insertarán los anuncios que se dirijan si no es franco de porté.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA

DE ZARAGOZA.

*Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado con fecha 30 de Noviembre último la siguiente orden.*

Por el Sr. Ministro de la Guerra se dice al de la Gobernacion de la Península con fecha 19 del actual lo que sigue.—El Capitan general del 11.º distrito, Burgos, hizo presente las dificultades que resultarian de que los quintos del actual reemplazo destinados por la suerte á milicias provinciales, se sustituyan en el servicio militar con licenciados del ejército pertenecientes á provincias á larga distancia de las de sus sustituidos. Tomadas en consideracion sus observaciones por el Regente del Reino; y en justa y debida consecuencia del principio de la localidad posible, que en todo tiempo ha sido y ahora continúa siendo la indole de la institucion de las milicias provinciales, segun lo declarado en la real orden de 21 de Setiembre último de que es adjunta copia; como asimismo para prevenir los inconvenientes de una sustitucion ilimitada en aquellos cuerpos incompatible con la base de su legitima y peculiar organizacion, se ha servido S. A. declarar que la facultad que tienen de sustituirse en el servicio aquellos quintos del actual reemplazo de cincuenta mil hombres, destinados por la suerte á las milicias provinciales, con licenciados del ejército y mozos ó viudos sin hijos de veinte y cinco á treinta años, conforme al artículo 92 de la ordenanza de reemplazos y el único de la ley

de 1.º de Mayo de 1838, debe entenderse y se entienda limitada á que solo lo hagan con licenciados del ejército, milicias y cuerpos francos, como asimismo con mozos ó viudos sin hijos, que á las circunstancias y condiciones del artículo 94 de la ordenanza y único de la precitada ley añadan como precisa é indispensable la de pertenecer á pueblos de las mismas provincias de sus sustituidos. Quiere igualmente S. A. que esta declaracion no perjudique á los casos de sustitucion ya admitida y ejecutoriada, cuyos inconvenientes queda encargado de corregir el Inspector general de milicias, bien sea por reciprocas traslaciones de estos sustitutos á los cuerpos de sus respectivas provincias, ó bien por otro medio cualquiera que considere compatible con la indole de la institucion.—Lo que de orden de S. A., comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, traslado á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos.

*Lo que se inserta en este periódico oficial para su debida publicidad. Zaragoza 15 de Diciembre de 1841.—Julian Sanchez Gata.*

*Copia que se cita:*

Ministerio de la Guerra.—E. S.—Debiendo ingresar en las cajas de sus respectivas provincias conforme á lo enunciado en el artículo 11 del decreto de 31 de Agosto último, los quintos de todos los pueblos de la comprension de cada una de las mismas destinados por la suerte al reemplazo de las milicias provinciales, segun la ley de 14 de aquel mes, se ha servido S. A. el Regente del Reino resolver que V. E. dicte las prevenciones oportunas á los gefes del arma

de su cargo para que reciban de las cajas de las suyas respectivas los reemplazos que cada una tiene señalados en otro de la misma fecha; como asimismo el modo de distribuir los de aquellas provincias que tienen mas de un batallon provincial, partiendo para ello de un principio base actual de la institucion y el cual consiste en que todos los milicianos de una provincia han de serlo en el cuerpo de su nombre y no en otro, y que en aquellas que tienen dos, las demarcaciones para el reemplazo de cada uno han de comprender aquellos pueblos mas inmediatos á sus respectivas capitales. Y de orden de S. A. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Setiembre de 1841. = San Miguel. = Sr. Inspector general de milicias provinciales.

La Direccion general de agencias municipales del Reino con oficio de 26 de Octubre último que recibí el 12 del actual, me remite el programa y memoria que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento de los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, no dudando que convencidos de las ventajas que les ha de reportar el establecimiento de aquella sociedad de agencias se suscribirán desde luego á ella, satisfaciendo el tanto que á cada corporacion corresponda con arreglo á las bases establecidas á continuacion del 12.º artículo adicional que comprende el referido programa. Zaragoza 16 de Diciembre de 1841. = Julian Sanchez Gara.

*Programa que la Sociedad de agencias municipales del Reino, presenta á los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales de España.*

Un pensamiento de conocida utilidad para los pueblos ha dado origen á la sociedad que se anuncia; compuesta de laboriosos y respetables ciudadanos, cuyo objeto no es otro que el ser útiles á su patria. Convencidos de que la libertad política, sin positivas ventajas y beneficios palpables, no puede formar la prosperidad de las naciones, ni ser amada por ellas, han concebido el noble proyecto de plantear en uno de los ramos mas importantes de la administracion pública, una reforma que creen altamente favorable y provechosa á los pueblos.

Sabido es el vicioso sistema que en la actualidad se sigue, respecto á las agencias de negocios de los Ayuntamientos, para el despacho de sus expedientes en las capitales respectivas, y no es menos lamentable que muchas de las personas que se hallan dedicadas á este ejercicio, perjudiquen notablemente los intereses municipales, unos por su ignorancia, otros por su culpable abandono, y algunos por su notoria parcialidad.

La Sociedad de agencias municipales deseando favorecer los intereses de los pueblos, se ha propuesto plantear un nuevo sistema, estableciendo en

la capital del reino una *Direccion central*, con sus *Comisionados* en las provincias, los cuales tendrán á su cargo los negocios de los Ayuntamientos que gusten suscribirse.

Considerable economia en sus gastos, acertada direccion y pronto despacho de sus negocios, y responsabilidad en la persona que los dirija, son las principales ventajas que espermentarán las municipalidades suscritas. En la memoria que por separado ha dado á luz la *Sociedad*, constan mas estensamente probados los beneficios y mejoras que á los pueblos ofrece, y de cuya *infalible realizacion* responde la misma con su crédito y con sus intereses; por consiguiente absteniéndose aquí de hacer la apologia de su pensamiento, se limita á presentarlo á la consideracion de los pueblos, reducido á las bases siguientes:

TITULO I.

*De la Sociedad de agencias municipales del Reino.*

Artículo 1.º Desde 1.º de enero de 1842 se establece en la capital del Reino una *Sociedad* con este nombre, compuesta de ciudadanos de prestigio en el pais, y de ilustracion y responsabilidad conocida. Sus nombres constan en la escritura otorgada por todos sus individuos, que obra en la secretaria de la *Sociedad*, y se manifestará á quien quiera inspeccionarla.

(Se continuará.)

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA

DE ZARAGOZA.

La Direccion general de aduanas, aranceles y resguardos me dice lo que sigue. = Por el Ministerio de Hacienda con fecha 8 del corriente se ha comunicado á esta Direccion general la resolucion siguiente. = Excmo. Sr. = El Regente del Reino, se ha enterado del expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Castro Urdiales, en solicitud de que se habilite su puerto para el comercio nacional, colonial y extranjero; y en vista de cuanto resulta, conformándose con el parecer de esa Direccion general, se ha servido declarar al puerto de Castro Urdiales, habilitado de segunda clase ó sea para el comercio de exportacion é importacion del extranjero y de América y para el de cabotage, segun lo dispuesto en el artículo 34 de la nueva ley de aduanas. De orden de S. A. lo comunico á V. E. para los efectos consiguientes. = Lo traslado á V. S. para su inteligencia y de las oficinas de Hacienda de esa capital y provincia, como igualmente para conocimiento del comercio, insertándolo con este objeto en el Boletin oficial de la misma. = Lo que en cumplimiento de la misma se inserta en el Boletin oficial de la provincia para los efectos á que se dirige. Zaragoza 16 de Diciembre de 1841. = Pascual de Unceta.

*Don Pascual de Unceta, Intendente de Rentas de la provincia de Zaragoza.*

Hago saber: que conforme á la regla 4.ª de la Real orden de 6 de Noviembre de 1838, se ha señalado el dia 17 de Enero próximo á las once de su mañana en los estrados de esta Intendencia, para la subasta pública de las enagenaciones Vitalicias de las dos Notarías de Reinos de Azuara y Léñera, vacantes por fallecimiento de Miguel Floria y José Aznar, para las mejoras del diezmo y medio diezmo el dia 27 del mismo, y para la mejora del cuarto el dia 12 de Febrero siguiente, en ambos á igual hora, cuyas subastas se celebrarán con sujecion en un todo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Escribanía principal de Rentas y Arbitrios de Amortizacion de esta Provincia, sita en el edificio de S. Juan de los Panetes. Zaragoza 17 de Diciembre de 1841. = Pascual de Unceta. = P. O. D. E. P., Antonio Zacarías Pellegrero.

*D. Gervasio Ucelay, Juez de primera instancia de la ciudad de Alcañiz y su partido judicial &c.*

Hago saber: que en el expediente que en este tribunal pende á instancia de D. Diego Pascual y D. Lorenzo Roman, vecinos el primero de la presente ciudad y el segundo de la de Zaragoza, sobre pertenencia de la capellanía colativa fundada en la iglesia de S. José de Salinas de esta misma ciudad, por los ejecutores testamentarios de la difunta Manuela Magallón, ante el escribano Antonio Campos, en 29 de Abril de 1804 á petición de aquellos en auto de este dia tengo provisto señalar el término de 20 dias á contar desde la fecha para que los que se consideren con derecho á la propiedad de dicha capellanía, lo deduzcan en forma bajo apercibimiento de parales el perjuicio que haya lugar sino lo verifican. Dado en la ciudad de Alcañiz á 9 de Diciembre de 1841. = Gervasio Ucelay. = Por su mandado. = Manuel Rodrigo, Escribano.

*D. Francisco Cenzano, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden Americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de La Almunia y su distrito.*

A los Sres. Jueces de primera instancia, Alcaldes constitucionales y demas Autoridades de esta provincia, hago saber: que en la causa criminal pendiente en este juzgado sobre robo de un macho mular á Francisco Bernad, vecino de la villa de Epila, en una de las parideras de su término la noche del 6 de Noviembre último, por Eusebio Larraga, vecino del pueblo

de Noviercas partido judicial de Agreda, quien al tiempo de conducirlo á este juzgado, se fugó en el pueblo de Aluenda la noche del 26 del mismo, y á quien estoy llamando por edictos y pregones; y encargo á dichas Autoridades, practiquen diligencias en su busca, á cuyo efecto se insertarán sus señas, y en su caso lo remitan con seguridad á este juzgado y sus cárceles nacionales; siendo responsable ante la ley cualquiera persona que sabiendo el paradero de dicho procesado, no lo manifestare á la justicia mas inmediata. Dado en la Almunia á 10 de Diciembre de 1841. = Francisco Cenzano. = Por mandado de su Sría. = Mariano Gomez, Escribano.

*Señas del procesado.*

Eusebio Larraga (a) Villacampa, vecino del pueblo de Noviercas, partido judicial de Agreda, su edad 25 años, de estado casado, de estatura baja, pelo rojo, ojos azules, barba poca; viste calzon de paño negro, armilla de bayeta amarilla, calcillas de lana con calcetas blancas, pañuelo en la cabeza, sin sombrero y albarcas. = Mariano Gomez.

*D. Francisco de Ripa, Juez de primera instancia de esta villa de Almazan y su partido, de que el infrascripto Escribano dá fe &c.*

Al Sr. Gefe político de la ciudad y provincia de Zaragoza, hago saber: que estoy procediendo criminalmente de oficio, en averiguacion de los autores del robo de 6 mulas y otros efectos de la pertenencia de Manuel y Leon Guizarro, vecinos del lugar de Villar de Sobrepeña, partido de Sepulveda, por tres hombres desconocidos que hicieron en las callejas de Sta. Ana camino de Soria, término de esta villa, en la tarde del 16 de mayo último; resultando de la causa que los tres ladrones eran de la villa de Jarque partido de Calatayud, llamados Francisco (a) Tartano, Mariano Sanchez hermanos, y Joaquin Soria (a) Seperin, y en vista de lo espuesto por el Promotor fiscal del juzgado, he provisto auto en este dia, y entre los extremos que comprende se halla el particular siguiente. = Particular de un auto. = Anunciése la captura de los tres por medio de anuncio, en el Boletin oficial de la provincia de Zaragoza, librándose al efecto exhorto al caballero Gefe político de la misma, con insercion de las señas de los reos prófugos. = Señas cuando salieron á robar. = Uno con escopeta en mangas de camisa, sombrero como aragonés, de mas de 40 años de edad, estatura alta, faja azul y calzon corto con zapatos abrochados. = Otro con faja encarnada, sombrero ca-

lañes, estatura regular, moreno, pintado de vi-  
ruelas, chaqueta de paño negro redonda, y pan-  
talon de igual clase de paño.—Y otro grueso y  
estatura alta con el mismo traje que el anterior.—  
Y el exhorto mandado librar, es el presente,  
por cuyo tenor de parte de S. M. la Reina Doña  
Isabel II (Q. D. G.) le mando, y de la mia le  
suplico, ruego y encargo que tan luego como le  
reciba por el correo ordinario, se sirva acep-  
tarlo, y en su virtud disponer se cumpla cuan-  
to contiene el particular del auto inserto; y dili-  
genciado reportarlo á este tribunal para los efec-  
tos consiguientes, pues en ello se interesa el ser-  
vicio nacional y recta administracion de justicia,  
ofreciéndome yo á lo mismo, siempre que sus se-  
mejantes vea ella mediante. Dado en Almazan  
á 10 de Diciembre de 1841.—Francisco de Ripa.—  
Por mandado de su Sría.—Hilario Garcés, Es-  
cribano.

*Ideas y reflexiones de un padre de familia acerca  
de las leyes para los reemplazos del Ejército.*

Esta obrita, fruto de la experiencia de su autor,  
y de profundas meditaciones, prueba que los sis-  
temas adoptados hasta hoy para reemplazar el  
Ejército han sido injustos y viciosos. Propone como  
podria y debería llevarse á su perfeccion objeto de  
tan incalculable importancia, haciendo cesar para  
siempre la desigualdad, la parcialidad, las arbitra-  
riedades y las injusticias, y enjugar de una vez las  
lágrimas de padres, madres y de familias enteras.  
En cuatro partes se halla dividida esta obrita: prue-  
báanse en la primera los defectos de que adolecen  
muchos de los artículos de la ley de 2 de Noviem-  
bre, y las enmiendas y variaciones que necesitan.  
En la segunda, que dicha ley debería ser derogada  
en su todo. En la tercera se propone la que debe-  
ria reemplazarla con caracter de perpetuidad para  
tiempos ordinarios, para un estado normal. En la  
cuarta se contiene otro proyecto de ley de con-  
flicto para circunstancias, en que no pueden ser tan  
escrupulosamente atendidas la razon y la filantro-  
pía. La erudicion y la amenidad con que se halla  
todo tratado hace su lectura tan agradable, como  
convence la solidez de las razones, de cuanto se ha  
propuesto probar el autor.

Si es tan importante el que las demas contribu-  
ciones se repartan con igualdad proporcional y con  
sujecion á la mas rigurosa justicia, mucho mas lo  
es, que esto se verifique con la de hombres la mas  
preciosa y sensible de todas ellas. Lo que tiende á  
hacer mas ventajosa la situacion del ciudadano, y  
á proporcionar mejoras positivas es el mas digno de  
los trabajos y lo que merece llamar la atencion pú-  
blica con preferencia, pues así se rectifica ó forma  
la opinion, de que la ley tiene que ser consecuen-  
cia necesaria. Lo es de cuanto se lleva dicho, que  
la lectura de esta obrita conviene muy particular-  
mente á los padres de familia, á los jóvenes que  
están y han de estar sujetos á los sorteos, á los

que por parentesco ó amistad tienen interes por  
alguno de estos, á los Ayuntamientos, Diputacio-  
nes, y por fin al Gobierno y á los individuos de  
los Cuerpos colegisladores con mas fuerte razon,  
cuando el deber de licenciar un Ejército lleno de  
gloria obligará pronto tal vez al decreto de nume-  
rosos reemplazos.

Se halla venal en la imprenta de este periód-  
ico á 6 rs. vn.

La conduta de médico del lugar de San Ma-  
teo de Gallego se halla vacante, su dotacion con-  
siste en 4000 rs. vn. anuales cobrados por el  
ayuntamiento en San Miguel de Setiembre. Los  
aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte  
al Secretario de ayuntamiento hasta el 28 de Diciem-  
bre en que se proveerá.

La conduta de boticario de la villa de Longa-  
res se halla vacante con el agregado de Alfamen,  
su dotacion consiste en el primero de 4000 rs.  
cobrados en vino y trigo á los precios que el ayun-  
tamiento pone arreglados á los corrientes en las  
dos épocas; y el segundo cobrado en grano de la  
misma suerte. Las personas que quieran preten-  
der dicha vacante dirigirán su solicitud al Ayun-  
tamiento franco de portes hasta el 6 de Enero de  
1842.

Las condutas de médico y boticario de la villa  
de Alfajarín y lugar de Nuez se hallan vacantes,  
sus dotaciones son, la del primero 46 cahices de  
trigo puro, y la del segundo 60 cahices de la mis-  
ma calidad, pagados por sus Ayuntamientos en S.  
Miguel de Setiembre de cada un año, los aspiran-  
tes dirigirán sus solicitudes francas de porte al Al-  
calde de Alfajarín hasta fin del corriente mes y año.

En el taller de cerrajería y fábrica de bragueros  
elásticos de la casa núm. 40 calle de las Vírgenes,  
se venden camas de acero de todas clases, alcovi-  
llas y estufas, morillos, tenacillas y badiletas para  
las mismas, calentadores de planchas, planchas de  
todos los números para la ropa y para los sastres y  
sombrereros, trasfuegos de hierro colado para co-  
cinillas, ollas para calentar agua, hornillos, balan-  
zas bruñidas de tres fieles para tiendas y droguerías,  
herramientas para albañiles, zuelas y hachas  
para carpinteros y carreteros, herramientas para  
albeitares y curtidores, palas de hierro para la cal  
ó cualquier otro objeto, campanillas para las habi-  
taciones y torniquetes para las mismas; y un buen  
surtido de todas clases de cerrajería, como son:  
balcones, cerrajas de todos tamaños, picaportes,  
pénnios, alguazas, fallevas, tornillos para catres,  
pasadores, cerrojos, llamadores, candados de gra-  
nero, yunque para herreros y cerrageros, torni-  
llos para los mismos, un relox para asar carne y  
un molinete para moler café; tambien hay un gran  
surtido de toda clase de bragueros elásticos, suspen-  
sorios y pesarios, y una balanza ó carrazón con  
sus tablas y cadenas, y un juego de pesas.

ZARAGOZA: IMPRENTA NACIONAL.